



NACIONAL



RESOLUCION 1435/2008
SECRETARIA DE TRABAJO (ST)

Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina y la Confederación Argentina de Mutualidades.

Registro N° 981/2008

Del 08/10/2008; Boletín Oficial 03/02/2009.

VISTO el Expediente N° 1.278.125/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con motivo de la solicitud de homologación del acuerdo obrante a fojas 10/17 de autos celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por el sector sindical y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen un incremento salarial a partir del primero de agosto de 2008, del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 107/75, conforme surge de los términos y contenidos del texto.

Que de la lectura de las cláusulas surge que los agentes negociadores convienen que el incremento en los salarios básicos acordado será de carácter remunerativo a todos los efectos legales y convencionales. Sin perjuicio de ello establecen que hasta el 31 de julio de 2009 no se realizarán contribuciones patronales al sistema de la Seguridad Social, con excepción de la contribución respecto de la Obras Sociales.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que a todos los efectos legales dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que las partes establecen que el acuerdo resulta de aplicación en todo ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/75.

Que asimismo, el ámbito de aplicación de dicho convenio se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociadores ratifican en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que imponen a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le

corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

La Secretaria de Trabajo resuelve:

Artículo 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por el sector sindical y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, por el sector empresaria, obrante a fojas 10/17 del Expediente N° 1.278.125/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Art. 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 10/17 del Expediente N° 1.278.125/08.

Art. 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4°.- Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

Art. 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dra. Noemí Rial, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.278.125/08

Buenos Aires, 10 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1435/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/17 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 981/08. - VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de julio de 2008, siendo las 10:00 horas, en la sede de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, en la calle Deán Funes 1242 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reunida la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, en el marco del expediente precedentemente enunciado, tendiente a la renovación parcial del citado CCT, la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA), por el sector trabajador representada por los miembros paritarios, Héctor Daer, Susana Stochero de Rueda y Pedro Borgini, y por el Sector empleador, la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.) representada por Nestor Zenklusen LE 6.446.345 Presidente y miembro paritario y Vicente Roque Antonio Angelucci DNI 6.083.757 miembro paritario de la CAM, de común acuerdo las partes manifiestan que vienen a explicitar el acuerdo al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones llevadas a cabo en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, que dice así:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 107/75.

2. Ambito Personal y Territorial: El acuerdo será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75.

3. Remuneraciones: las partes acuerdan establecer un aumento del veinticinco por ciento (25%) de los salados básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 107/75, en cuatro tramos, el primero del 1° de agosto de 2008, el segundo a partir del primero de septiembre, el tercero a partir del 1° de noviembre y el cuarto a partir del primero de diciembre todos de 2008, tal como se explicita en las escalas acordadas en el punto 4.

4. Escala de Salarios Básicos: las partes acuerdan establecer cuatro nuevas escalas de salarios básicos a partir del 1° de AGOSTO 2008, a partir del 1° de SEPTIEMBRE, a partir del 1° de NOVIEMBRE y a partir del 1°

de DICIEMBRE 2008, que se explicita a continuación:
Escala de Salarios Básicos a partir del 1° de Agosto de 2008

| CONVENIO COLECTIVO N° 107/75 | SALARIO BASICO |
|--|----------------|
| A: PERSONAL TECNICO AUXILIARES Y AYUDANTES (p/mes) | |
| | AGOSTO 2008 |
| 1) Obstétricas e Instrumentadoras | 1.807,08 |
| 2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos | 1.775,40 |
| b) Auxiliares Técnicos de Rayos X | 1.727,88 |
| c) Preparador de Farmacia y Laboratorio | 1.727,88 |
| d) Visitadoras sociales | 1.727,88 |
| e) Mayordomos | 1.727,88 |
| 3) a) Transfusionistas | 1.727,88 |
| b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomía Patológica | 1.606,44 |
| c) Personal espec. de: Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatría, Foniatría y riñón artificial; Kinesiólogos, masajistas y Pedicuros | 1.680,36 |
| 4) Enfermeros y Personal de Esterilización | 1.680,36 |
| 5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y laboratorios Patológicos | 1.606,44 |
| b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia | 1.606,44 |
| 6) a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos | 1.680,36 |
| b) Personal destinado a la atención de gerontes (Geriatría) | 1.461,24 |
| 7) a) Ascensoristas | 1.492,92 |
| b) Mucamas/os que no tengan atingencia directa con atención de enfermos y de cirugía. | 1.492,92 |
| 8) Fotógrafo | 1.453,32 |
| 9) a) Personal de lavadero | 1.429,56 |
| b) Personal de ropería | 1.429,56 |
| 10) a) Camilleros | 1.453,32 |
| b) Mucamas/os de piso y Consultorios Externos | 1.421,64 |
| c) Personal de comedores | 1.453,32 |
| B: PERSONAL DE MANTENIMIENTO | |
| 1) Capataces | 1.727,88 |
| 2) Oficiales | 1.634,16 |
| 3) Choferes | 1.492,92 |
| 4) Medio-Oficiales | 1.539,12 |
| 5) Porteros y Serenos | 1.477,08 |
| 6) Peones en general | 1.453,32 |
| 7) Jardineros | 1.421,64 |
| C: PERSONAL DE COCINA | |
| 1) Primer cocinero y/o repostero y/o fiambreira | 1.634,16 |
| 2) Segundo Cocinero y/o Repostero y/o fiambreira | 1.544,40 |
| 3) Personal de despacho de comida | 1.421,64 |
| 4) a) Encargado de office | 1.544,40 |
| b) Ayudante de cocina | 1.512,72 |
| c) Cafetero | 1.421,64 |
| 5) Cacerolero | 1.421,64 |
| 6) Peón en general | 1.421,64 |
| D: PERSONAL ADMINISTRATIVO | |
| 1) Jefe y/o Encargado | 1.767,48 |
| 2) Administrativo de primera | 1.680,36 |
| 3) Administrativo de segunda | 1.507,44 |
| 4) Administrativo de tercera | 1.445,40 |

| CONVENIO COLECTIVO N° 107/75 | SALARIO BASICO |
|--|----------------|
| A: PERSONAL TECNICO AUXILIARES Y AYUDANTES (p/mes) | |
| | NOVIEMBRE 2008 |
| 5) Porteros y Serenos | 1.611,36 |
| 6) Peones en general | 1.585,44 |
| 7) Jardineros | 1.550,88 |
| C: PERSONAL DE COCINA | |
| 1) Primer cocinero y/o repostero y/o fiambarrera | 1.782,72 |
| 2) Segundo Cocinero y/o Repostero y/o fiambarrera | 1.684,80 |
| 3) Personal de despacho de comida | 1.550,88 |
| 4) a) Encargado de office | 1.684,80 |
| b) Ayudante de cocina | 1.650,24 |
| c) Cafetero | 1.550,88 |
| 5) Cacerolero | 1.550,88 |
| 6) Peón en general | 1.550,88 |
| D: PERSONAL ADMINISTRATIVO | |
| 1) Jefe y/o Encargado | 1.928,16 |
| 2) Administrativo de primera | 1.833,12 |
| 3) Administrativo de segunda | 1.644,48 |
| 4) Administrativo de tercera | 1.576,80 |
| 5) Cadetes | 1.457,28 |

Escala de Salarios Básicos a partir del 1° de Diciembre 2008

| CONVENIO COLECTIVO N° 107/75 | SALARIO BASICO |
|--|----------------|
| A: PERSONAL TECNICO AUXILIARES Y AYUDANTES (p/mes) | |
| | DICIEMBRE 2008 |
| 1) Obstétricas e Instrumentadoras | 2.053,50 |
| 2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos | 2.017,50 |
| b) Auxiliares Técnicos de Rayos X | 1.963,50 |
| c) Preparador de Farmacia y Laboratorio | 1.963,50 |
| d) Visitadoras sociales | 1.963,50 |
| e) Mayordomos | 1.963,50 |
| 3) a) Transfusionistas | 1.963,50 |
| b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomía Patológica | 1.825,50 |
| c) Personal espec. de: Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatría, Foniatria y riñón artificial; Kinesiólogos, masajistas y Pedicuros | 1.909,50 |
| 4) Enfermeros y Personal de Esterilización | 1.909,50 |
| 5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y laboratorios Patológicos | 1.825,50 |
| b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia | 1.825,50 |
| 6) a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos | 1.909,50 |
| b) Personal destinado a la atención de gerontes (Geriatría) | 1.660,50 |
| 7) a) Ascensoristas | 1.696,50 |
| b) Mucamas/os que no tengan atingencia directa con atención de enfermos y de cirugía. | 1.696,50 |
| 8) Fotógrafo | 1.651,50 |
| 9) a) Personal de lavadero | 1.624,50 |
| b) Personal de ropería | 1.624,50 |
| 10) a) Camilleros | 1.651,50 |
| b) Mucamas/os de piso y Consultorios Externos | 1.651,50 |
| c) Personal de comedores | 1.651,50 |

11. Las PARTES ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la homologación del presente. Sin más, siendo las 18,00 horas, se levanta la audiencia, firmando las partes, ante mí, que certifico.

